



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5801594 Fax: 5803094
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: DAILYS JUDITH SALGADO PABÓN

DEMANDADO: SADY NEIL GALVÁN RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00411-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-4-6-10-11 C. G. del P., artículo 5, inciso tercero artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

1. No indica el domicilio del demandado.
2. No indica como obtuvo el correo electrónico del demandado, como tampoco allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. Recuerda el despacho, que, en los procesos declarativos, desde la presentación de la demanda, podrá solicitarse la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro.
4. Las peticiones de la demanda no están claras, recuérdese que pretensiones en este tipo de proceso es DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
5. El poder solo es conferido para solicitar la DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de los señores GALVÁN - SALGADO; en la pretensión segunda, solicita:

“Se declare en estado de liquidación la sociedad patrimonial.”

Preciso es hacer ahínco, que no puede solicitar la liquidación si solo pretende declarar la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, así que debe precisarse en el poder si además de dicha declaración, se pretende la CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

6. En cuanto a la solicitud de sea el despacho quien oficie a la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A. para que aporte el historial laboral del demandado y los pagos recibidos hasta su retiro, asimismo su relación parafiscal. Sobre este punto, pertinente es advertir que esta información le corresponde a la parte actora quien tiene la carga procesal de conseguir los documentos o pruebas para su defensa, solamente en el caso que haya solicitado dicha información mediante derecho de petición y le haya sido negada, el juzgado intervendrá.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al Bufete jurídico J. J. S.A.S como apoderado judicial de la señora DAILYS JUDITH SALGADO PABÓN, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8012957aa9bab1767a05b9847cef950a0300e44efa8eda1538f676c2f6835ba

Documento generado en 11/09/2021 07:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>